



1821 Universidad de Buenos Aires

Resolución Decano

Número: REDEC-2021-2027-E-UBA-DCT FPSI

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 2 de Diciembre de 2021

Referencia: EX-2021-06374635- -UBA-DMRD#SHA_FPSI Reglamentación Curso de Verano 2022

VISTO las Resoluciones “ad-referéndum” del Consejo Superior REREC-2021-194-E-UBA-REC y REREC-2021-1294-E-UBA-REC, la REDEC-2021-1679-UBA-DCT_FPSI “ad-referéndum” del Consejo Directivo, ratificada por la RESCD-2021-879-UBA-DCT_FPSI, y

CONSIDERANDO:

Que por REDEC-2020-1573-UBA-DCT_FPSI “ad-referéndum” del Consejo Directivo y ratificada por RESCD-2021-461-UBA-DCT_FPSI se aprobó la reglamentación para el Curso de Verano 2021.

Que a los fines dotar de mayor previsibilidad a la comunidad educativa resulta necesario dictar la normativa relativa al Curso de verano 2022.

Por ello, en base a las atribuciones conferidas por el artículo 117 y cctes. del Estatuto Universitario;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGIA

AD REFERENDUM DEL CONSEJO DIRECTIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que la cursada del Curso de Verano 2022 será a distancia a través del Campus Virtual de la Facultad.

ARTÍCULO 2º.- Reanudar la presencialidad en las evaluaciones para la regularización y promoción de las materias del Curso de Verano 2022.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que de forma excepcional en el Curso de Verano 2022 no se encontrará vigente el periodo de renuncia previsto por la resolución la Res. (CD) N°1262/00.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que aquellos estudiantes que habiéndose anotado en el Curso de Verano 2022 y que no completen su cursada en la materia inscripta, no podrán inscribirse en el Curso de Verano 2023, como tampoco en el primer cuatrimestre del Ciclo Lectivo 2022 en esa asignatura.

ARTÍCULO 5º.- Aquellos estudiantes que tuvieran una causa debidamente fundada que justifique la situación prevista por el artículo 4º de la presente, podrán solicitar se los exceptúe de las consecuencias previstas en ese artículo mediante una presentación ante la Secretaría Académica acompañando la documentación que acredite la situación planteada.

ARTÍCULO 6º.- Establecer que finalizado el período de inscripción previsto por la RESCD-2020-337-UBA-DCT_FPSI no habrá ninguna inscripción fuera de término de ningún tipo.

ARTÍCULO 7º.- Las cátedras que así lo dispongan podrán aumentar excepcionalmente los cupos previstos para las comisiones de prácticos, informándolo previamente a Secretaría Académica de manera que esos cupos estén disponibles durante el periodo de inscripción.

ARTÍCULO 8º.- REGISTRESE, comuníquese a la Secretaría Académica, a la Subsecretaría de Docencia, a la Prosecretaría Académica, a la Dirección General Académica, a la Subsecretaría de Orientación al Estudiante, a la Dirección de Alumnos, a la Dirección Técnica de Sistema Académico, a la Dirección de Bedelía, a la Dirección de Actas y Verificación Académica, a la Carrera de Terapia Ocupacional, a la Carrera de Licenciatura en Musicoterapia. Cumplido vuelva a Consejo Directivo para su ratificación.

Digitally signed by VARELA Osvaldo Hector
Date: 2021.12.01 17:39:49 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

OSVALDO VARELA
Secretario
Secretaria de Consejo Directivo

Digitally signed by BIGLIERI Jorge Antonio
Date: 2021.12.02 11:26:33 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jorge Antonio Biglieri
Decano
Decanato